



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12.45hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de abril de 2020.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

PRIMERO. CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS A EFECTO DE QUE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO SE MANTENGAN ABIERTAS Y BRINDEN UN SERVICIO EFICIENTE E INMEDIATO PARA EL REGISTRO DE LOS NACIMIENTOS Y DE LAS DEFUNCIONES DURANTE LA PRESENTE EMERGENCIA SANITARIA, CON EL PERSONAL Estrictamente indispensable para ello, proveyéndole a los trabajadores los insumos necesarios para realizar su labor, tales como gel antibacterial, cubrebocas entre otros, respetando en todo momento las medidas implementadas por el gobierno federal con motivo de la jornada nacional de sana distancia.

SEGUNDO. GESTIONAR DE MANERA EMERGENTE E INMEDIATA, LA GRATUIDAD DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE COVID-19, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS DEFUNCIONES DERIVADAS DE ESTA CAUSA, ASÍ COMO ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DIRECTA CON LOS HOSPITALES DE RECONVERSIÓN COVID-19, A EFECTO DE BRINDAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LOS SERVICIOS REGISTRALES ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS ÓRDENES DE INCINERACIÓN E INHUMACIÓN QUE CORRESPONDAN.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de esta diputación Permanente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
L.C. Chirinos
28 ABR. 2020
12.55hs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO
SAN PEDRO Y SAN PABLO AVUTLA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de abril de 2020.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

PRIMERO. CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS A EFECTO DE QUE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO SE MANTENGAN ABIERTAS Y BRINDEN UN SERVICIO EFICIENTE E INMEDIATO PARA EL REGISTRO DE LOS NACIMIENTOS Y DE LAS DEFUNCIONES DURANTE LA PRESENTE EMERGENCIA SANITARIA, CON EL PERSONAL Estrictamente indispensable para ello, proveyéndole a los trabajadores los insumos necesarios para realizar su labor, tales como gel antibacterial, cubrebocas entre otros, respetando en todo momento las medidas implementadas por el gobierno federal con motivo de la jornada nacional de sana distancia.

SEGUNDO. GESTIONAR DE MANERA EMERGENTE E INMEDIATA, LA GRATUIDAD DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE COVID-19, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS DEFUNCIONES DERIVADAS DE ESTA CAUSA, ASÍ COMO ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DIRECTA CON LOS HOSPITALES DE RECONVERSIÓN COVID-19, A EFECTO DE BRINDAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LOS SERVICIOS REGISTRALES ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS ÓRDENES DE INCINERACIÓN E INHUMACIÓN QUE CORRESPONDAN.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, los primeros indicios sobre el reconocimiento del parentesco por sangre y por afinidad se dan frente a autoridades que al mismo tiempo tenían carácter de religioso y estatal en las instituciones prehispánicas. Por su parte, los mayas, expidieron disposiciones relativas al estado civil de las personas, a las herencias, al matrimonio e incluso sobre contratos.

Con la Conquista, se impusieron usos y costumbres del viejo continente, y las partidas parroquiales constituyen el antecedente inmediato del registro del estado civil de las Personas.

El bautismo, fundó el establecimiento de los libros parroquiales, los cuales también contenían las ceremonias de conversión de indígenas a la religión católica. Dentro de estos libros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

eclesiásticos, en donde se anotaban los bautizos de los infantes, se permitió también la anotación de niños indígenas, haciendo alusión a la casta a la que pertenecían, mencionándose la condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, lobo, saltapatrás, cambujo, alfarrazado, zambo-prieto, etc., con el objeto de señalar las diversas categorías sociales.

Los elementos contenidos en las partidas parroquiales eran los esenciales, es decir, la fecha de inscripción, el día en que tuvo efecto el acto que se inscribía, los datos generales de los solicitantes o interesados, el domicilio o vecindad, el nombre y ocupación de quienes fungían como testigos y la firma del párroco.

Ni en el movimiento independentista, ni dentro de las primeras constituciones políticas como la de Cádiz y la de 1824, se encuentran disposiciones relativas acerca del registro del estado civil de las personas.

En 1829, en el estado de Oaxaca, se expidió el Código Civil del Estado, que es del primero que se tienen antecedentes y que regulaba los nacimientos, matrimonios y muertes, con él, se otorga a la iglesia católica la facultad de reconocer el estado civil de las personas nacidas en territorio oaxaqueño.

Con fecha 27 de octubre de 1851, se presentó un proyecto de Registro Civil, el cual tenía como objeto el reconocimiento de las partidas eclesiásticas y estuvo a cargo del señor Cosme Varela.

Por la ley del 27 de enero de 1857 durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, quien expide la Ley Orgánica del Registro Civil, se modifican los registros parroquiales disponibles y se busca crear y organizar un Registro Civil basados en ellos, ordenándose el establecimiento de oficinas en toda la República y la obligación de los habitantes de inscribirse.

Con la promulgación de la Constitución de 1857 se establece la separación del Estado y la Iglesia, lo que modifica la Ley expedida por Ignacio Comonfort y la hace inaplicable.

Para el 28 de julio de 1859, en Veracruz, a cargo del presidente Benito Juárez, se expiden las Leyes de Reforma, y con ellas, el establecimiento formal en México del Registro Civil y su nueva Ley Orgánica.

Así mismo, el 28 de julio de ese mismo año, se promulgó Ley sobre el Estado Civil de las Personas.

En el Distrito Federal (la Ciudad de México), la función registral se instituyó en 1861, cuando Manuel Blanco Méndez, gobernador de la capital, puso en vigencia las Leyes de Reforma y con fecha 11 de abril de ese mismo año se acuerda que se exonere a los curas de rendir el informe de nacidos, casados y muertos al Supremo Gobierno.

En el año de 1870 el Registro Civil adquiere su arraigo y carácter definitivo y hasta el año de 1935 se introduce en el Registro Civil el uso del formato preimpreso para cada acta. Esto homogeneiza el registro de datos precisos que se establecen en la Ley Orgánica del Registro Civil, no obstante, se conserva el registro en forma manuscrita hasta el año de 1979 cuando se establece la obligación de asentar los datos en los formatos preimpresos en forma mecanográfica y en cinco tantos.

En la actualidad, el Registro civil es una Institución de buena fe, constituida por la Dirección del Registro Civil, el Archivo Central y las Oficialías que determina el Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código Civil, así como en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha institución.



De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento en consulta, son facultades y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil, entre otras las siguientes:

I.- Autorizar con las excepciones de Ley los actos y actas relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil.

II.- Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y la inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas.

III.- Efectuar en las actas las anotaciones marginales y cancelaciones que procedan conforme a la Ley así como las que le ordenen los Jueces de Primera Instancia.

IV.- Celebrar los actos del estado civil e inscribir las actas relativas dentro o fuera de su oficina.

V.- Expedir las copias certificadas, de las actas y de los documentos del apéndice correspondiente cuando le fueren solicitadas.

VI.- Rendir a las autoridades federales y estatales los informes, las estadísticas y los avisos que prevén las leyes.

VII.- Fijar en lugar visible de la Oficialía los derechos que causen los actos y la inscripción de las actas del Registro Civil.

VIII.- Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra.

IX.- Organizar el despacho de su oficina de tal forma que toda tramitación sea oportuna y eficaz con la mejor atención al público.

X.- Determinar las guardias en días festivos.

XI.- Orientar e instruir al público sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la celebración de actos e inscripción de las actas del Registro Civil.

XII.- Estar presentes en las supervisiones que le practique la Dirección del Registro Civil.

XIII.- Tener al corriente el inventario de bienes muebles de la Oficialía de su cargo, siendo directamente responsable de los mismos.

XIV.- Entregar y remitir los ejemplares de las formas que dispone la Ley.

XV.- Elaborar los índices alfabéticos de los registros de su Oficialía.

XVI.- Expedir las constancias de inexistencia que le sean solicitadas previa comprobación de que no obren en su oficialía las actas respectivas.

XVII.- Las demás que establezcan las Leyes.

Así las cosas, como es de conocimiento público, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.



Posteriormente, e día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, como medida de prevención ante la pandemia del COVID-19.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Doctor Hugo López Gatell, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Siguiendo con el desarrollo de estos hechos, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero del acuerdo de referencia, se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Además, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en dicho decreto se determina, entre otros puntos, el cierre de espacios públicos como bares, centros nocturnos, discotecas, museos, gimnasios, cines teatros, deportivos y centros recreativos.

El día 03 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un segundo decreto, por el cual se amplía las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en el cual se dispuso, entre otros puntos, el cierre temporal de plazas públicas, playas, hoteles, centros comerciales, tianguis y días de plaza.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Siguiendo este orden de ideas, como parte de las medidas decretadas por el Ejecutivo Estatal, se determinó el cierre total de aquellas dependencias que no realizaran funciones esenciales o que brindaran atención directa al público; sin embargo, a pesar de la relevancia de los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, dicha dependencia dejó de prestar servicios de manera regular, estableciéndose en el mejor de los casos, servicios de guardia para atender aquellos casos urgentes.

En atención a lo anterior, con fecha 23 de abril del año en curso, la Secretaría de Gobernación instrumentó diversos mecanismos de coordinación con las entidades federativas para promover y asegurar, entre otros temas, que la población cuente con los servicios necesarios para el registro de nacimientos y de defunción durante esta pandemia.

La relevancia de dichos mecanismos coordinados recae en que, por un lado, se garantice a las niñas y los niños nacidos que puedan ser registrados a la brevedad para que no exista un rezago y puedan ejercer de inmediato a la identidad como el derecho llave de otros como son la vacunación y el acceso a servicios de salud.

Por otra parte, dado el lamentable pero predecible aumento en las defunciones a causa del virus, será necesario que se realice el registro en el menor tiempo posible, a efecto de disponer del cuerpo de la persona fallecida para su incineración o inhumación y evitar acumulación de cuerpos y contagios.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

PRIMERO. CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS A EFECTO DE QUE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO SE MANTENGAN ABIERTAS Y BRINDEN UN SERVICIO EFICIENTE E INMEDIATO PARA EL REGISTRO DE LOS NACIMIENTOS Y DE LAS DEFUNCIONES DURANTE LA PRESENTE EMERGENCIA SANITARIA, CON EL PERSONAL Estrictamente indispensable para ello, proveyéndole a los trabajadores los insumos necesarios para realizar su labor, tales como gel antibacterial, cubrebocas entre otros, respetando en todo momento las medidas implementadas por el gobierno federal con motivo de la jornada nacional de sana distancia.

SEGUNDO. GESTIONAR DE MANERA EMERGENTE E INMEDIATA, LA GRATUIDAD DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE COVID-19, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS DEFUNCIONES DERIVADAS DE ESTA CAUSA, ASÍ COMO ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DIRECTA CON LOS HOSPITALES DE RECONVERSIÓN COVID-19, A EFECTO DE BRINDAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LOS SERVICIOS REGISTRALES ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS ÓRDENES DE INCINERACIÓN E INHUMACIÓN QUE CORRESPONDAN.

TRANSITORIO:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de abril de 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA